



**ACUERDO No. CSJBOA17-558**  
**jueves, 03 de agosto de 2017**

*“Por medio del cual se establecen en el Sistema Penal Acusatorio, turnos de disponibilidad nocturna durante los días hábiles para los Juzgados Penales Municipales Mixtos con Función de Control de Garantías del Circuito de San Andrés, Isla, del 8 de agosto de 2017 al 10 de febrero de 2018.”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PSAA08-5433 de 2008 (modif. Acuerdo PSAA10-6826 de 2010), y conforme a lo aprobado en sesión ordinaria del 27 de julio de 2017,

**CONSIDERANDO**

Que conforme al artículo 157 de la Ley 906 de 2004, la función de control de garantías es una actividad judicial de carácter permanente, en donde todos los días y horas son hábiles para su ejercicio y por lo tanto se hace necesario establecer turnos de atención durante las horas no hábiles, para los Juzgados Penales Municipales Mixtos con Función de Control de Garantías del Circuito de San Andrés, Isla.

Que el Acuerdo No. PSAA08-5433 (modif. Acuerdo PSAA10-6826 de 2010), establece que los Consejo Seccionales programarán turnos de disponibilidad de manera equitativa entre los servidores del respectivo Circuito Judicial.

Que corresponde al Consejo Seccional de la Judicatura establecer los turnos para la prestación de la función de Control de Garantías,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1º: TURNO.** Establecer, en el Sistema Penal Acusatorio, los turnos de disponibilidad para atender la función de control de garantías en horas no hábiles de los días hábiles, entendidas estas como las posteriores a la jornada laboral habitual y hasta las 7:59 a.m. del día siguiente, durante el periodo comprendido del 8 de agosto de 2017 al 31 de enero de 2018, para los Juzgados Penales Municipales Mixtos con Función de Control de Garantías del Circuito de San Andrés, Isla, conforme al listado adjunto que forma parte integral del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de requerir el juez en turno, cambio del turno de disponibilidad, deberá comunicarlo al Consejo Seccional con una antelación no menor de tres días, mediante la suscripción conjunta de oficio por quien solicita el cambio y quien lo acepta.

**ARTÍCULO 2º: APOYO.** El juez en turno de disponibilidad, de ser necesario, podrá hacerse acompañar por un empleado de la planta de personal de su despacho.

**ARTICULO 3°: COMPENSATORIO.** Los funcionarios y empleados judiciales que laboren durante el turno de disponibilidad, tendrán derecho a compensatorio por el tiempo efectivamente laborado.

El juez, previo aviso a al Consejo Seccional de la Judicatura, podrá compensar el tiempo al día siguiente hábil, o acumularlo para solicitar ante la Seccional, un día completo.

Los compensatorios de los empleados serán concedidos mediante acto administrativo por los señores jueces.

**PARÁGRAFO:** El funcionario y empleado podrán renunciar al disfrute del compensatorio.

**ARTÍCULO 5°: COMUNICACIONES.** Remitir el presente Acuerdo a la presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial, Oficina de Coordinación Administrativa y Dirección Seccional de Fiscalías, todos de San Andrés, Islas.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias D.T. y C, el jueves, 03 de agosto de 2017



**IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA**

Presidente

ACCM

M.P. Iván Latorre Gamboa.